



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 462-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE : “INVIGNE UNO”, código 07-00048-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Virginia Quispe Quispe

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I- ANTECEDENTES

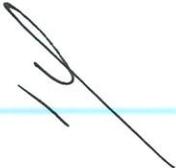
1. Revisados los actuados del petitorio minero “INVIGNE UNO”, código 07-00048-17, se advierte que fue formulado con fecha 15 de marzo de 2017 por Virginia Quispe Quispe, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios/Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 3739-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de abril de 2017, corriente a fojas 10 a 11, advierte que el petitorio minero “INVIGNE UNO” no se encuentra sobre derecho minero indicado por el titular minero en el Registro de Saneamiento y está superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicación de aviso de retiro: “GUSTAVO TRES”, código 04-00007-98 y “JHON DARWIN”, código 04-00072-97. Asimismo, advierte que dichas áreas son áreas de no admisión de petitorios mineros ANAP declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y que para el derecho minero “INVIGNE UNO” no se observa área disponible. Advierte, además, que está sobre zona de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Se adjunta plano catastral que obra a fojas 12.
3. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH mediante Informe N° 059-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 07 de mayo de 2019, advierte que el petitorio “INVIGNE UNO” se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios extinguidos que constituyen Áreas de No Admisión de Petitorios-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 462-2019-MINEM-CM

ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y, al no existir área disponible, se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.

- 
- Mediante Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, la DREMH de Madre de Dios declara, entre otros, inadmisibile el petitorio minero "INVIGNE UNO" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 - Mediante Escrito N° 67-000036-19-T, de fecha 14 de junio de 2019, la administrada interpone recurso de revisión. Dicho recurso fue concedido mediante Auto Directoral N° 230-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de junio de 2019, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 793-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 18 de junio de 2019.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- El petitorio minero "INVIGNE UNO" no se encuentra superpuesto sobre ningún derecho minero prioritario, conforme se puede visualizar en el plano catastral Datum WGS84. Por otro lado, el derecho minero "GUSTAVO TRES" tiene la condición de extinguido y sin publicar el aviso de retiro.
 - No se tomó en cuenta que en los artículos 58 al 61 del Título VIII, Capítulos I y II del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se señala las causales de extinción y caducidad de derechos mineros, su publicidad y sus respectivos procedimientos administrativos, los cuales no se han dado en el caso de autos.

III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "INVIGNE UNO" por superponerse al área de no admisión de petitorios-ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 462-2019-MINEM-CM

9. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, cuando sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 3739-2017-INGEMMET-DCM-UTO, observa que el petitorio minero "INVIGNE UNO", formulado el 15 de marzo de 2017, se encuentra superpuesto totalmente al área de no admisión de petitorios-ANAP, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, y a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100. Al respecto, cabe precisar que, si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM; por lo que procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "INVIGNE UNO". En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
12. Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de revisión, indicados en los puntos 6 y 7 de esta resolución, debe señalarse que la superposición total del derecho minero "INVIGNE UNO" al área de los derechos mineros extinguidos y sin publicación de aviso de retiro "GUSTAVO TRES" y "JHON DARWIN", se encuentra advertida en el Informe N° 3739-2017-INGEMMET-DCM-UTO y graficada en el plano catastral (fs. 12). Asimismo, no existe norma legal alguna que deje sin efecto la suspensión de admisión de petitorios de las áreas de los referidos derechos mineros extinguidos, establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 462-2019-MINEM-CM

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Virginia Quispe Quispe contra el Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero “INVIGNE UNO”, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Virginia Quispe Quispe contra el Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero “INVIGNE UNO”, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO